

SUSPENDE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 / ROL D-049-2022

Santiago, 04 de julio de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 02 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de **Resolución Exenta N° 1/Rol D-049-2022**, de fecha 25 de marzo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), procedió a formular cargos contra Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. (en adelante “el titular”, “la empresa” o “CMTQB”), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas a través de Resolución Exenta N° 72, de fecha 09 de septiembre de 2016, que aprobó el proyecto “Actualización proyecto minero Quebrada Blanca” (en adelante, “RCA N° 72/2016”) y de Resolución Exenta N° 74, de 17 de agosto de 2018, que aprobó el proyecto “Proyecto Minero Quebrada Blanca Fase 2” (en adelante, “RCA N°74/2018”) y por el incumplimiento de una instrucción de carácter general de esta Superintendencia.
2. Que, la Resolución Exenta N° 1, individualizada en el considerando anterior, fue notificada al titular de forma personal el día 25 de marzo de 2022 según consta en el acta de notificación personal respectiva.
3. Que, con fecha 18 de abril de 2022, encontrándose dentro de plazo, Nicolai Bakovic Hudig, en representación de CMTQB, ingresó un programa de cumplimiento, el que fue acompañado por sus anexos respectivos.
4. Que, con fecha 19 de mayo de 2022, mediante Memorándum N° 264/2022, la Fiscal Instructora del presente procedimiento derivó los antecedentes



del programa de cumplimiento ingresado por CMTQB al Fiscal de esta Superintendencia, con el objeto de que evalúe y resuelva respecto a su aprobación o rechazo.

5. Que, con fecha 08 de junio de 2022, a través de **Resolución Exenta N° 3/Rol D-049-2022**, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC ingresado por la empresa, tuvo presente los escritos de CMTQB y determinó oficiar al Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, “SAG” o “el Servicio”).

6. Que, al respecto, el artículo 9 inciso 4° de la Ley N° 19.880 dispone que *“Las cuestiones accidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieren a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la administración, por resolución fundada, determine lo contrario”*.

7. Que, considerando lo dispuesto en el artículo precedente, y, atendiendo a que el pronunciamiento del SAG es relevante para el análisis que deberá efectuar esta SMA al programa de cumplimiento ingresado por la empresa, se procederá a suspender el procedimiento administrativo Rol D-049-2022 hasta que se reciba el pronunciamiento referido. La relevancia se encuentra fundada en cuanto fueron ponderados, en la formulación de cargos, una serie de antecedentes entre los que se encuentran reportes técnicos derivados por el SAG, que permitieron constatar los hechos infraccionales cometidos presuntamente por la empresa. Por lo anterior, el examen que el Servicio realice de las acciones que buscan volver al cumplimiento de la normativa infringida, así como los efectos derivados de los cargos, toma especial importancia.

RESUELVO:

I. SUSPENDER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, desde la fecha de la presente resolución hasta que exista pronunciamiento del Servicio Agrícola y Ganadero, por cuanto su resolución tiene directa relación con el análisis que se debe efectuar al programa de cumplimiento ingresado por la empresa.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 al representante legal de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea N° 2800, oficina 802, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Oscar Sebastián López domiciliado en



Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT





Carta certificada:

- Representante legal de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., en Isidora Goyenechea N° 2800, oficina 802, piso 8, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.
- Oscar Sebastián López, en [REDACTED]

C.C.

- Jefa (S) Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Servicio Agrícola y Ganadero.

Rol D-049-2022

